



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2021-BNP-GG-OA

Lima, 20 de septiembre de 2021

VISTO: Con Informe Técnico N°000104-2021-BNP-GG-OA-ERH, de fecha 13 de julio de 2021, emitido por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; Resolución de Administración N° 0087-2021-BNP.GG.OA, de fecha 13 de julio de 2021, emitido por la Oficina de Administración; Recurso de reconsideración registro N°6934, de fecha 06 de agosto de 2021, Informe Técnico N° 000140-2021-BNP-GG-OA-ERH de fecha 20 de septiembre de 2021, emitido por el Equipo Trabajo de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, el numeral 1.2.1 del inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (en adelante, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444), establece lo siguiente: “Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”;

Que, el artículo 219° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, debemos entender por nueva prueba a todo hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita reconsideración, teniendo por finalidad que la autoridad competente revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis; no podrá considerarse como nueva prueba un nuevo pedido o una argumentación basada en los mismos hechos;

Que, con Resolución de Administración N°000087-2021-BNP-GG-OA, de fecha 13 de julio de 2021, emitido por la Oficina de Administración por recomendación del



Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, el cual elaboro el Informe Técnico N° 0104-2021-BNP-GG-OA-ERH, informe el cual evalúa el reconocimiento de veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios prestados al Estado de siete (07) servidores;

Que, al respecto, con fecha 05 de agosto de 2021, el impugnante presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Administración N° 000087-2021-BNP-GG-OA, la cual resuelve OTORGAR por única vez a favor de los servidores **TUMBAJULCA QUISPE SANTOS FABIAN**, ALIAGA RODRIGUEZ MERCEDES GUILLERMINA, LOPEZ SALDAÑA ARTEMIO MARTIN, ARANDA MARTEL CARMEN IRIS, HERRERA CADILLO NANCY ALEJANDRINA, REYES CASAS EDUARDO JESUS y ROJAS LAZARO CARLOS JAVIER, las asignaciones por veinticinco (25) y treinta (30) años prestados al Estado, por los montos detallado en el Anexo N° 1 de la presente resolución, los cuales serán pagados según la disponibilidad presupuestal de la Entidad.;

Que, el impugnante en su página 2 del recurso antes mencionado, consigna como "Prueba Nueva", la presentación de la Resolución Directoral N° 052-2014-BNP/OA de fecha 29 de septiembre de 2014, la cual resolvió reconocer al suscrito la Bonificación Diferencial Permanente por responsabilidad directiva, y la Resolución de Administración N° 102-2020-BNP-GG-OA, de fecha 24 de diciembre de 2020, a través del cual se resolvió reconocer a favor del impugnante la Transitoria por Homologación previa deducción del 35% de la bonificación especial por cargo de confianza, conceptos remunerativos los cuales no habrían sido considerados para la elaboración del cálculo de sus veinticinco (25) años de servicios prestado al Estado reconocidos a través de la Resolución de Administración N° 000087-2021-BNP-GG-OA;

Que, mediante el Informe N° 000140-2021-BNP-GG-OA-EH de fecha 20 de septiembre de 2021, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, señala que corresponde DECLARAR FUNDADO, el recurso de reconsideración contra la Resolución de Administración N°00087-2021-BNP-GG-OA, la cual reconoce sus veinticinco (25) años de servicios prestado al Estado;

Que, a través del numeral 2.4 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 000222-2020-BNP, de fecha 30 de diciembre de 2020, se delegó al/a la jefe/a de la Oficina de Administración, las funciones en materia de recursos humanos;

Con el visado del Coordinador del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y la Resolución Jefatural N° 222-2020-BNP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO; el recurso de reconsideración presentado por el señor **SANTOS FABIAN TUMBAJULCA QUISPE**, contra la Resolución de Administración N°00087-2021-BNP-GG-OA; tomando en consideración que correspondería realizar el reintegro de S/ 545.46 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 46/100 soles), al monto reconocido por la Resolución de Administración N°00087-2021-BNP-GG-OA, en sentido de que no se habrían considerado el monto de



la Bonificación Diferencial Permanente y de la Transitoria por Homologación previa deducción del 35% de la bonificación especial por cargo de confianza para la elaboración del cálculo por asignación de veinticinco (25) años de servicios prestado al Estado y tomando en consideración el descuento de los S/ 6.00 (SEIS CON 00/100 soles) por concepto de bonificación familiar, la cual si habría sido considerada para el cálculo, habiendo culminado dicho beneficio el 21 de febrero de 2020, el cual será reconocido según disponibilidad presupuestal de la Entidad, según consta en el siguiente detalle:

MUC	BET	DIFERENCIA DU	TPH 35% BONIF. ESP.	REMUNERACION MENSUAL (a)	BONIFI X 25 AÑOS DS 421-2019-EF (a) x 2 (b)	RA N° 087-2021-BNP-GG-OA (c)	REINTEGRO A RECONOCER (b) - (c)
648.77	579.09	221.65	54.08	1,503.59	3,007.18	2,455.72	551.46

REINTEGRO A RECONOCER (d)	BONIF FAMILIAR	BONIF x 25 AÑOS POR BONIF FAM (e)	MONTO A RECONOCER (d) - (e)
551.46	3.00	6.00	545.46

Artículo 2.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adjunte en el legajo del servidor **SANTOS FABIAN TUMBAJULCA QUISPE**, copia fedateada de la presente resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **SANTOS FABIAN TUMBAJULCA QUISPE**.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración